

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00408-00

La abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta de los envíos el 15 de noviembre de 2022 a los demandados - JHON FERNANDO GALINDO ORTEGÓN y OLGA MARÍA ORTEGÓN SUÁREZ- de la notificación del mandamiento de pago; sin embargo, se observa la existencia de una falencia que impide tenerlas en cuenta.

Al revisar los correos remitidos a las personas referidas, se incurrió en una imprecisión que puede confundir a los demandados, y en consecuencia, afectar su derecho de defensa, dado que se pese a indicarse que la notificación se surtía en cumplimiento del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto, es que se registró una información diferente a la que contempla la norma, pues el término corre a partir de que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y no como se informó en los mensajes de datos remitidos.

Además, de la revisión del proceso se observa que los mensajes de datos se remiten a una dirección electrónica que no es de los demandados, pues es de la de sociedad demandada. Así, en aras de evitar futuras nulidades se requerirá a la demandante para que intente las respectivas notificaciones en las direcciones personales y de uso habitual de los demandados, para lo cual, previo a remitir la comunicación, deberá cumplir con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar cómo obtuvo los canales de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal como se expuso en las consideraciones de la presente decisión. Una vez cumplido ello, notifique a los demandados JHON FERNANDO GALINDO ORTEGÓN y OLGA MARÍA ORTEGÓN SUÁREZ subsanando las falencias alertadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **21** hoy **21** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Píneros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b650e7be6f7b419d9f5dd7562c1a89d784973612806a458da83146c51e2ab49**

Documento generado en 20/02/2023 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>